

BOP

Córdoba

Año CLXXXVI

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio relativo a cambio de hora de realización del primer ejercicio de la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, reservada a discapacidad

p. 7887

Ayuntamiento de Alcaracejos

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal para la Implantación y ejercicio de Actividades Económicas en el municipio

p. 7887

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución por la que se delega en la Concejala doña Beatriz Delis Rodríguez la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 7895

Ayuntamiento de Los Blázquez

Aprobación definitiva modificación de las Ordenanzas Municipales para el año 2022

p. 7895

Ayuntamiento de Carcabuey

Resolución por la que se aprueban las Bases para pruebas selectivas de acceso a Plazas de funcionarios/as y personal laboral, reservadas a promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018

p. 7896

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 7901

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación definitiva expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2022

p. 7902

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 37-21 del Presupuesto 2021, para la adquisición de terrenos en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales

p. 7924

Ayuntamiento de Moriles

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

p. 7924

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y, las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2022

p. 7924

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Resolución de 28 de diciembre de 2021, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021

p. 7937

Aprobación definitiva expediente de Modificación de las Ordenanzas Números 17 y 24

p. 7937

Ayuntamiento de Posadas

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 5/2021, financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS)

p. 7939

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordina-

rio 6/2021, financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS)

p. 7940

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 7/2021, financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS)

p. 7940

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo

p. 7940

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

p. 7940

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito Gex 2021/623, en la modalidad de Suplementos de Crédito

p. 7942

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito Gex 2021/588, en la modalidad de Suplementos de Créditos

p. 7942

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos). Córdoba

Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal para el año 2022

p. 7942

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 5.083/2021

Por resolución de fecha 29 de diciembre de 2021, insertada en el correspondiente libro con el número 2021/13374, he dictado lo que sigue:

"Mediante resolución 2021/11738 de 30 de noviembre de 2021, se aprobó la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo/a, reservada a discapacidad, mediante concurso oposición, al servicio de esta Diputación, perteneciente a la plantilla de personal laboral y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017, cuyas bases fueron publicadas en el BOP nº 154, de fecha 12 de agosto de 2020, y se nombró el correspondiente Tribunal Calificador.

Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 230, de 3 de diciembre de 2021, y en Tablón de Edictos electrónico con misma fecha.

La realización del primer ejercicio quedó fijada para el día 15 de enero de 2022, a las 11:30 h, en el Salón de Actos de esta Diputación Provincial.

Atendiendo a la petición cursada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo, reunido en sesión de fecha 28 diciembre 2021, en atención a la garantía de adecuada realización del ejercicio, teniendo en cuenta las operaciones previas a realizar el mismo día, por parte del Tribunal, tanto en la confección del ejercicio con la debida inmediatez y aleatoriedad, como en el acondicionamiento del lugar del examen, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo lo siguiente:

PRIMERO. Modificar la hora de realización del primer ejercicio, que tendrá lugar el mismo día 15 de enero 2022 a las 12:30 horas, en el Salón de Actos del Palacio de la Merced, sito en Plaza de Colón, s/n.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Edictos de Sede Electrónica de Diputación Provincial de Córdoba".

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE

P.D. EL DIPUTADO DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS

FDO.- por medios electrónicos.- Esteban Morales Sánchez.

Córdoba, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 4.955/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 29/10/2021 de este Ayuntamiento, sobre la modificación de ORDENANZA MUNICIPAL PARA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE ALCARACEJOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y

EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE ALCARACEJOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Supuestos de sujeción

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Modelos normalizados

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad

Artículo 7. Responsabilidades

TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8. Declaración responsable

Artículo 9. Comprobación municipal

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades

TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15. Consultas previas

TÍTULO IV. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior

Artículo 17. Plan Municipal de Control de Actividades

Artículo 18. Visitas y Actas de control

Artículo 19. Informes y resolución de control

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Principios del régimen sancionador

Artículo 21. Medidas provisionales

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones

Artículo 23. Cuadro de infracciones

Artículo 24. Responsables de las infracciones

Artículo 25. Sanciones pecuniarias

Artículo 26. Graduación de sanciones

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

Artículo 28. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ANEXO 1. Declaración responsable de actividad sometida a procedimiento de prevención ambiental

ANEXO 2. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental

ANEXO 3. Declaración Responsable de Calificación Ambiental, incluida en CA-DR de la Ley 7/2007

ANEXO 4. Comunicación previa de cambio de titularidad de actividad

ANEXO 5. Certificado técnico final acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales

ANEXO 6. Subsanación de deficiencias de declaración responsable

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Conse-

jo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general, según el cual, el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone en este sentido que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En este sentido, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, incorpora a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los nuevos mecanismos de intervención de la actividad de los ciudadanos: el de sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, y el de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad. También en esta línea, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales modificado por el RD 2009/2009, de 23 de diciembre, establece en su artículo 22.1 que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a cualquiera de los medios de intervención previstos en la legislación básica sobre régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Con posterioridad, diversa normativa estatal y autonómica ha ido adaptándose a la Ley 17/2009, de forma parcial y sectorial.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible introduce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que complementan de forma importante la regulación en la materia. En artículo 84 bis, establece con carácter general, que el ejercicio de actividades (sin limitarse únicamente a las contempladas por la Directiva), no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, restringiendo la posibilidad a las actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. Por su parte, el artículo 84 ter, establece la necesidad de establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios y los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades cuando el ejercicio de éstas no requiera autorización habilitante previa. Resulta importante así mismo, la modificación que dicho texto legal realiza del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a evitar el eventual perjuicio que se ocasionaría a las haciendas locales por la inaplicación de la tasa por licencias de apertura. En este sentido, el artículo 20.4 modificado recoge como hecho imponible para la imposición de Tasas por la prestación de servicios, además del otorgamiento de licencias de apertura, la realización de las actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial en el caso de actividades no sujetas a autorización o control preventivo, entendiendo dichas actividades de verificación como formas de intervención del artí-

culo 84 de la LBRL, y no como actuaciones de inspección o policía en su sentido amplio.

Aunque de menor trascendencia, resulta obligado hacer mención a la Disposición Adicional Séptima del RDL 8/2011, de 1 de julio, que establece que las menciones contenidas en la legislación estatal a licencias o autorizaciones municipales de actividad, funcionamiento o apertura, han de entenderse referidas a los distintos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos.

Finalmente, cabe reseñar la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, siempre que se refieran a establecimientos comerciales y otros detallados en su Anexo siempre que cuenten con una superficie de hasta 500 metros cuadrados y que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se adopta esta medida al considerar que son actividades que, dadas sus características, no tienen un impacto que requiera un control a través de la técnica autorizatoria previa. En consonancia con esta modificación, la Ley ajusta igualmente el RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de evitar que aquella produzca impactos negativos en las haciendas.

En la línea emprendida por la Ley 12/2012, continúan dos disposiciones estatales que merecen mención: la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Dichas disposiciones, ajustan al alza la superficie útil de los establecimientos que pueden beneficiarse de las medidas establecidas por aquella, fijándolos respectivamente en 500 y 750 m².

Para terminar este recorrido normativo, resulta necesario mencionar las últimas disposiciones autonómicas aprobadas que inciden de forma importante en la materia: la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, que modifica entre otras la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Dichas disposiciones introducen importantes novedades como la definición de actividades inocuas, la posibilidad de cumplir el trámite de calificación ambiental mediante declaración responsable para determinadas actividades, o la inexigibilidad de licencia urbanística para obras referentes a actividades incluidas en la Ley 12/2012.

Este es el marco normativo que configura el nuevo escenario en el que ha de valorarse la licencia de apertura como instrumento tradicional de control municipal. Precisamente dado el carácter excepcional que pasa a tener la licencia de apertura, así como la necesidad de eliminar trámites que supongan demoras y complicaciones, esta Ordenanza opta por suprimir con carácter general la exigencia de licencia de apertura, no contemplando ningún supuesto excepcional para su mantenimiento salvo que así se estableciera expresamente por alguna ley del Estado o de la Comunidad Autónoma.

De entre los nuevos mecanismos de intervención posibles, la Ordenanza opta por utilizar el régimen de declaración responsable entendiendo que ofrece una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación, con la excepción prevista para el supuesto de cambio de titularidad que se reserva a comunicación previa. De este modo, se establece con carácter general la posibilidad de iniciar la actividad con la

presentación de una declaración responsable, remitiendo a un momento posterior la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles a la actividad, adquiriendo esta actividad de control una gran importancia.

Asimismo, en cumplimiento del mandato legal del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, se incorporan a la Ordenanza como Anexos, los modelos de declaraciones responsables a presentar según los distintos supuestos indicándose de forma expresa, clara y precisa los requisitos exigibles a dichas declaraciones.

Para terminar y por su especial relación con la implantación de actividades, cabe hacer mención a las licencias urbanísticas, materia excluida del ámbito de la Directiva y cuyos supuestos de exigencia y regulación se mantienen inalterados tras la misma salvo para los casos de la Ley 12/2012 ya mencionados. Desde esta Ordenanza se establece la necesaria articulación de las exigencias urbanísticas con el ejercicio de actividades. De igual manera, se garantiza también de forma previa a la presentación de la declaración responsable la cumplimentación de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la legislación medioambiental vigente en coherencia con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

En virtud de la autonomía local que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y autonomía en el ámbito de sus intereses y que legitima el ejercicio de competencias en relación a las actividades que se desarrollan en su término municipal, se formula la presente Ordenanza cuya tramitación se acomodará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Alcaracejos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

-Actividad económica: Prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.

-Cambio de titularidad: Alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

-Certificado técnico y memoria de actividad análoga: Es el documento suscrito por técnico o facultativo competente, para la implantación de una actividad, no sometida a procedimiento ambiental cuya implantación no ha requerido de obras o instalaciones, por disponer de una actividad anterior con uso análogo, en el que se acredita en memoria que la distribución, e instalaciones de la actividad o instalación son iguales y los usos análogos a los de la actividad anterior conforme la definición de esta ordenanza, y que se sigue cumpliendo justificadamente con la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, específicamente los siguientes: Urbanística, accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público. Dicho certificado deberá acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.

-Comunicación previa: Documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

-Declaración responsable: Documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

-Memoria técnica: Documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

-Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

-Proyecto: Documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

-Sujeto obligado: Titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el Municipio.

-Uso análogo: Es aquel permitido por la normativa urbanística para dos actividades diferentes en un mismo local o recinto y no implica la modificación de la distribución e instalaciones existentes para el ejercicio de la nueva actividad por la normativa sectorial.

Artículo 3. Supuestos de sujeción

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable. De igual manera, quedan también sometidas a este régimen las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

Quedan sujetas a régimen de comunicación previa los cambios de titularidad.

Artículo 4. Exclusiones

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

-La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

-El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, si se realizan en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan

de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

-Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

-Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

-La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplir las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 5. Modelos normalizados

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

Artículo 7. Responsabilidades

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

TÍTULO II

DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8. Declaración responsable

1. La declaración responsable se presentará según modelo normalizado conforme a los Anexos de esta Ordenanza.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

2. La declaración responsable se acompañará de la documentación exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que no haya sido entregada previamente al Ayuntamiento, conforme a lo que consta seguidamente.

Para todas las declaraciones responsables:

-Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que consta tal representación.

-Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

-Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigida por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo 1):

-Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de las medidas ambientales y certificado de finalización de edificación, obra o instalación, en el caso que para la implantación de la actividad se hayan realizado obras que no impliquen licencia de utilización, pudiendo estar integrados ambos certificados en un único certificado.

-En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se aportará memoria técnica.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental, en función de los supuestos que se especifican (anexo 2):

-En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que sea exigible licencia de obras que no impliquen licencia de utilización, se deberá aportar certificado de finalización de edificación, obra o instalación.

-En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se deberá aportar memoria técnica y certificado de finalización de obra o instalación.

-En el caso de implantación de actividades que no requieran la realización de obras por haber existido una actividad con uso análogo previamente en el mismo local o establecimiento, se deberá aportar certificado con memoria técnica de la actividad.

Para la declaración responsable de efectos ambientales (anexo 3):

Análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones.

Además de la documentación indicada en los apartados anteriores, en su caso, se aportará la siguiente documentación:

-En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

3. Asimismo, la declaración responsable indicará la documentación de que deberá disponer el sujeto obligado pero que ya obraría en poder de la Administración como consecuencia de trámites anteriormente realizados, haciendo referencia en este caso a los datos necesarios para su identificación por aquella, y en concreto a la siguiente:

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo 1):

-En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a la LOE o a la memoria técnica en caso contrario.

-En relación con el procedimiento ambiental, deberá hacer referencia a la resolución ambiental favorable o a la Declaración Responsable de Calificación Ambiental (CA-DR).

-En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

-En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:

-En el caso de que para las mismas hubiera sido exigible licencia de utilización deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y licencia de utilización.

-En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras o para las que las realizadas no requieran licen-

cia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquéllas se instalen.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental (anexo 2):

-En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a la LOE o a la memora técnica en caso contrario.

-En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

-En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:

-En el caso de que para implantación de la actividad se hubieran realizado obras para las que hubiera sido exigible licencia de utilización se deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y la licencia de utilización.

-En el caso de actividades para cuya implantación se hayan realizado obras no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquéllas se instalen.

-En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras por haber existido en el local o edificación una actividad con uso análogo previamente, deberá hacer referencia a la Declaración responsable o a la Licencia de apertura de la actividad anterior.

Para cualquier declaración responsable:

En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

Artículo 9. Comprobación municipal

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Asimismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el

día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.

c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.

d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.

e) La interrupción de la actividad por período superior a un año por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable deter-

minará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y, en su caso, ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza (anexo 4), acompañado de la siguiente documentación:

-Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

-Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente, así como la documentación que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requerimientos que para la declaración responsable.

TÍTULO III

CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15. Consultas previas

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de un mes, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

TÍTULO IV

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior

Las actividades económicas que se implanten en el municipio mediante declaración responsable podrán someterse con poste-

rioridad a su inicio a actuaciones de control, a fin de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora.

El Ayuntamiento desarrollará las actuaciones de control posterior de forma planificada y programada de conformidad con el Plan Municipal de Control de Actividades que apruebe.

En estas actuaciones el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación y colaboración interadministrativa.

Artículo 17. Plan Municipal de Control de Actividades

El Ayuntamiento formulará y aprobará un Plan Municipal de Control de Actividades que responderá a los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

El Plan establecerá los criterios y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control posterior en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia.

En todo caso, el Plan podrá de forma justificada priorizar determinadas actuaciones de control en relación a concretas actividades.

Artículo 18. Visitas y Actas de control

Al personal que realice la visita de control se le deberá facilitar el acceso a los establecimientos o instalaciones de la actividad, cuyo responsable deberá prestar la asistencia y colaboración necesarias. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

En la visita de control, los servicios técnicos verificarán que la realidad de la disposición general de la actividad se corresponde con la derivada de la declaración responsable y su documentación técnica adjunta, y que la actividad se adecua con carácter general a la normativa de aplicación.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos oportunos, y en ellas se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

Lugar, fecha y hora de formalización.

Identificación del personal técnico.

Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

La realización de una visita de control no impedirá que se tengan que realizar otras complementarias para verificar datos o efectuar comprobaciones accesorias.

Artículo 19. Informes y resolución de control

Realizada la visita o visitas de control oportunas y recabados los datos necesarios para la valoración de la actividad se emitirá por los servicios técnicos el oportuno informe de control.

El Informe de control, pondrá de manifiesto alguna de las siguientes situaciones:

-Si la documentación técnica referida en la declaración responsable se adecua a la normativa exigible y la actividad se ajusta a la misma, se informará favorablemente la actividad.

-Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes no esenciales o subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o necesitando de su elaboración pero siempre y cuando no supongan una modificación sustancial de la actividad, se informará favorablemente la actividad, condicionada a la aportación por el titular en el plazo que se señale, de la documentación que subsane las deficiencias señaladas.

En el informe se podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas provisionales que se consideren oportunas y que sean compatibles con el mantenimiento del funcionamiento, aún parcial, de la actividad y se indicará igualmente si se considera conveniente una nueva verificación técnica de la documentación de subsanación y por tanto la necesidad de un nuevo informe.

El complemento de documentación que aporte el promotor para subsanar las deficiencias de la actividad se considerara como parte integrante de la declaración responsable originaria de la actividad conforme al modelo del anexo 6.

-Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes esenciales o insubsanables o implicando su subsanación una modificación sustancial de la actividad, se informará desfavorablemente la actividad y se propondrá al Ayuntamiento la adopción de las medidas oportunas.

El Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos, y realizadas las demás actuaciones que procedan, dictará la resolución que corresponda, que será notificada debidamente al interesado.

TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Principios del régimen sancionador

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

Artículo 21. Medidas provisionales

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.
4. Prestación de fianza.
5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Cuadro de infracciones

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

-Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

-No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

-La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

-La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

-Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento de presentación de documentación relacionada en la declaración responsable cuando fuese requerida por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

h) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

i) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

c) Cualquier incumplimiento que por su especial importancia, no pudiera ser calificado como infracción leve o grave.

Artículo 24. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 25. Sanciones pecuniarias

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

- a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.
- b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.
- c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 26. Graduación de sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.
- La actitud dolosa o culposa del infractor.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia y reiteración.
- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- El beneficio obtenido de la infracción.
- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres tramos: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

-Infracciones leves:

Mínimo: 180 euros a 300 euros.

Medio: 300,01 euros a 500 euros.

Máximo: 500,01 euros a 750 euros.

-Infracciones graves:

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros.

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros.

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros.

-Infracciones muy graves:

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros.

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros.

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

-Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

-Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

-Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

-Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 28. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50%.

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

-Disposición Adicional Primera

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma

que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

-Disposición Adicional Segunda

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

-Disposición Transitoria Única

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la normativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artículo 10 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

-Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Disposición Derogatoria Única

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Alcaracejos, 22 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 5.024/2021

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha delegado la competencia para la celebración de Matrimonio Civil de los contrayentes con DNI Nº 04.846.308R y DNI Nº 73.112.566M para el próximo día 31/12/2021, a las 14,30 horas, en la Concejal de este Ayuntamiento doña Beatriz Delis Rodríguez.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, 23 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque.

Ayuntamiento de Los Blázquez

Núm. 5.034/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanzas Municipales, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA:

Art. 3º. Tipo de gravamen:

El tipo de gravamen del IBI aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,65%

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

Art. 3º. Tipo de gravamen:

El tipo de gravamen del IBI aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,60 %

DESAGÜE DE CANALES:

Art. 3º. Cuantía:

Por cada metro lineal de fachada: 0,90 €.

ENTRADA DE VEHÍCULOS: Aprovechamiento o utilización especial del dominio público.

Art. 3º. Objeto:

E) Entrada de vehículos en cochera particular por metro lineal o fracción: 3,97 €.

TENENCIA DE ANIMALES:

Art. 4º. Tarifa:

Por cada perro: 4,00 €.

TRANSITO DE GANADO:

Art. 2º. Tarifa (por cabeza de ganado):

a) Caballar: 2,35 €.

b) Vacuno: 3,53 €.

c) Lanar y cabrío: 0,40 €.

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA:

a) Canon fijo: 39,70 €.

b) Canon variable: 6,60 € por habitantes/año.

d) Locales comerciales:

1. Supermercados: 86,00 €.

2. Cafeterías y Bares con cocina: 79,38 €.

3. Bar de copas: 76,07 €.

4. Otros establecimientos: 62,77 €.

SERVICIO AGUA POTABLE:

Art. 3º. Cuantía:

B) Cuota consumo.

1. Uso doméstico:

Bloque I: de 0 a 30 m³: 0,32 €.

Bloque II: de 31 a 40 m³: 0,46 €.

Bolque III: de 41 a 50 m³: 0,63 €.

Bolque IV: mas de 50 m³: 1,64 €.

2. Uso industrial, comercial y otros:

Bloque I: de 0 a 36 m³: 1,10 €.

Bloque II: de 37 a 72 m³: 1,38 €.

Bloque III: más de 72 m³: 1,08 €.

LICENCIAS URBANISTICAS:

Art. 6º. Cuantía tributaria:

-El 1,40 % del presupuesto de obra.

LICENCIA PARA LA EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OBRAS E INSTALACIONES NO VINCULADAS CON EXPLOTA-

CIONES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES... EN SUELO DE RÉGIMEN NO URBANIZABLE:

Art. 5º. Base Imponible. Tipo de gravamen.

-Actividades industriales: 1,40 % del presupuesto.

-Equipamientos y servicios, que no modifiquen los parámetros urbanísticos, paisajísticos y medioambientales: 0,70 % del presupuesto.

-Otras instalaciones no incluidas anteriormente: 1,40 % del presupuesto.

Los Blázquez, a 27 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Ángel Martín Molina.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 5.090/2021

Mediante Decreto de la Alcaldía nº 477/2021, de fecha 30 de diciembre, se ha adoptado el siguiente acuerdo de aprobación de Bases para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de funcionarios/as y personal laboral, reservadas a promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 y que a continuación se transcribe:

"Visto que con fecha 20 de diciembre de 2018, fue aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2018, publicada en el Boletín oficial de la Provincia nº 246, de fecha 27 de diciembre de 2018, y de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente, por medio del presente

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el expediente y las Bases de la convocatoria, que se transcriben más adelante, del proceso selectivo para el acceso a plazas de funcionarios/as y personal laboral, reservadas a promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto Municipal.

TERCERO. Publicar este Decreto y las Bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica de este Ayuntamiento y página web, siendo la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba la que servirá para el inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes:

"BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAL LABORAL, RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2018.

1. NORMAS GENERALES

1.1 Las presentes Bases regulan la provisión mediante concurso oposición reservada a promoción interna de las plazas de plantilla de personal funcionario que se determinan en los Anexos respectivos, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246, de 27/12/2018, mediante los procesos selectivos que se indican a continuación y en las correspondientes normas específicas.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en lo no opuesto al mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; en lo no previsto en las anteriores normas, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la

Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

1.3 Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

1.4 En el caso de que las plazas convocadas por el sistema de promoción interna quedaran vacantes, no se acumularán a las de acceso libre, según lo establecido en el artículo 79 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1 Para participar en estas convocatorias será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, con independencia de los que figuran en los Anexos:

1. Ser funcionario de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Carcabuey.

Al efecto, los aspirantes deberán haber completado en el Ayuntamiento de Carcabuey dos años de servicio como funcionario de carrera o personal laboral en el Subgrupo desde el que concurren.

2. En aquellas plazas que se indican en los Anexos correspondientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 7/1985 y artículo 22.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de aplicación supletoria en la Administración Local: ser personal laboral fijo y desempeñar funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico a las de las plazas convocadas. Al efecto, los aspirantes deberán haber completado en el Ayuntamiento de Carcabuey dos años de servicio en la categoría profesional desde la que concurren.

3. En ambos casos, hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación administrativa que conlleve derecho a reserva de puesto.

2.2 Tales requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza de que se trate.

3. SOLICITUDES

3.1 Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que reúnen todos los requisitos exigidos, a la Alcaldía del Ayuntamiento de Carcabuey, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto a dicha solicitud deberán adjuntar, fotocopia del título académico exigido, así como documentación acreditativa de requisitos específicos, en su caso, indicados en los correspondientes anexos.

Los interesados no están obligados a aportar fotocopia del DNI/NIE siempre que expresen su consentimiento a que sea consultado a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En caso de no prestar dicho consentimiento deberá aportar fotocopia del DNI/NIE.

Quienes estén interesados, podrán realizar la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Carcabuey.

Los aspirantes deberán entregarlo impreso y firmado acompa-

ñado de la documentación justificativa de requisitos y en su caso méritos en el Registro del Ayuntamiento de Carcabuey sito en Plaza de España nº 1 de Carcabuey, en horario de atención al público, o por cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. En todo caso requerirá su presentación en tiempo y forma.

3.2 Los interesados deberán disponer de la autoliquidación deberá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias que se indiquen en el propio documento, sin necesidad de que el interesado presente por registro la autoliquidación de la tasa ya abonada.

Los interesados que opten por la presentación de la solicitud en cualquier otra forma deberán unir a la solicitud el justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por participación en las pruebas selectivas conforme a la Ordenanza fiscal en vigor al momento de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, o en su caso de la correspondiente exención o bonificación.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

-Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, previa presentación de la oportuna acreditación.

-Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria en la que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

-Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

-Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% los miembros de las familias numerosas de categoría general, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión del aspirante.

La tasa se ingresará en la cuenta corriente de CAJASUR, con código IBAN ES62 0237 0020 3091 5064 8819 con la indicación "pruebas selectivas plaza (su denominación) del Ayuntamiento de Carcabuey".

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.3 Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.4 Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5 Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempos necesarios para la realización de las pruebas selectivas, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntarán Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (BOE de 13 de junio), que deberá ser tenida en cuenta por el Tribunal Calificador.

4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

4.1 Terminado el plazo de presentación de instancias, la persona que desempeñe la Concejalía de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y de excluidos. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, juntamente con la relación de admitidos y excluidos y causas que han motivado la exclusión, determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y en su caso orden de actuación de los aspirantes, así como la composición del Tribunal Calificador.

4.2 Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

4.3 La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública, en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación.

4.4 Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, el Alcalde podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1 El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

-Presidente: Un empleado público de la Diputación.

-Secretario: El de la Corporación o un funcionario Licenciado en Derecho al servicio de la misma o de Diputación, con voz y sin voto.

-Tres vocales.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. Todos los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera o personal laboral fijo y deberán po-

seer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3 Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4 La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5.5 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6 El Tribunal ajustará su actuación a las normas legales sobre funcionamiento de órganos colegiados. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

5.7 El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsable de garantizar su objetividad. Sus miembros tienen un deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y podrían incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal si incumplieran tales deberes. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviera conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

5.8 Los componentes del Tribunal tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable de Indemnizaciones a Funcionarios por Razón del Servicio.

6. CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES

6.1 Excepto la citación para la realización del primer ejercicio de cada convocatoria, que se efectuará mediante su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de las distintas convocatorias se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Carcabuey.

6.2 Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información en la siguiente dirección de Internet: www.carcabuey.es

Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los señalados en el primer párrafo.

7. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el que se especifica en el Anexo correspondiente.

7.1 Concurso

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que éstos se citan. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias salvo que, cumplido lo previsto en el párrafo anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta el día de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al primer ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura a continuación.

Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos en el plazo de presentación de solicitudes conforme al baremo que figura en el siguiente apartado.

7.1.1. Baremo de méritos

A) Valoración del grado personal consolidado:

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de la plaza que se convoca, hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

A.1. Por grado personal de igual o superior nivel al de la plaza a que se concursa: 3,00 puntos.

A.2. Por grado personal inferior en 1 nivel al de la plaza a que se concursa: 2,50 puntos.

A.3. Por grado personal inferior en 2 niveles al de la plaza a que se concursa: 2,00 puntos.

A.4. Por grado personal inferior en 3 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,50 puntos.

A.5. Por grado personal inferior en 4 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,00 punto.

B) Antigüedad:

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

C) Cursos de formación y perfeccionamiento:

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación

continúa por sus agentes colaboradores, no obsoletos que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo hasta el máximo de 2 puntos. Se consideran en este sentido como cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

- a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.
- b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,05 puntos.
- c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos.
- d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,20 puntos.
- e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos.
- f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.
- g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,00 puntos.
- h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos: 1,50 puntos.

Los cursos se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ECTS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con la plaza a cubrir.

D) Titulaciones académicas:

Por poseer titulación/es académica/s oficial/es, de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria según la siguiente escala:

- Doctorado o Master Universitario: 1,00 punto.
- Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,90 puntos.
- Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica: 0,80 puntos.
- Técnico/a Superior: 0,75 puntos.

No se otorgará puntuación por la/s titulación/es exigida/s para obtener otra superior también valorada.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por la Administración Central o Autónoma competente.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de titulación académica: 1,00 punto.

F) Otros méritos:

La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados o autorizados por los organismos a que se refiere el apartado D) se valorará a razón de 0,05 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en docencia en una misma actividad formativa, aunque se repita su impartición, será puntuada como una única participación.

Este mérito se acreditará mediante certificado de la entidad que lo organice o imparta, donde conste la materia y el número de horas impartidas por el docente.

7.2. Oposición

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo correspondiente. Las referencias contenidas en los programas de materias de las respectivas plazas a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En aquellas plazas en cuya fase de oposición se incluyan ejercicios relativos a cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, el Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del mismo la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre el mismo. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica de la Corporación.

8. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

8.1 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. Igualmente serán excluidos del mismo, a todos los efectos, los aspirantes que no acudan a la lectura de sus respectivos ejercicios prevista en el anexo correspondiente.

8.2 No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

8.3 Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

8.4 La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo públi-

co único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

8.5 El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

8.6 Los ejercicios que consistan en desarrollo por escrito deberán escribirse por los opositores de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro del Tribunal, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

9. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

9.1 Todos los ejercicios de la oposición serán obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes. Se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen la puntuación mínima de corte.

9.2 La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. La calificación también podrá obtenerse por el voto unánime de los asistentes con voz y voto. En el caso de que dichos ejercicios se desarrollen mediante el sistema de cuestionarios tipo test en la calificación de los ejercicios se restará por cada respuesta incorrecta un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las respuestas no contestadas no restan puntuación. El Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración de los mismos la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los mismos. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

9.3 Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de cada prueba, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

9.4 Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

10. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

10.1 La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso en su caso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el ejercicio de carácter práctico y en los restantes casos, se dilucidará atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración

General del Estado.

10.2 La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

10.3 Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. El Tribunal Calificador no podrá proponer un número superior de aprobados al de las plazas convocadas según los Anexos respectivos. Cuando haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, a fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera y personal laboral fijo. La relación de aprobados será elevada al Alcalde-Presidente de la Corporación para que formule el/los correspondiente/s nombramiento/s. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación. Igualmente, podrán interponer recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen.

10.4 Los opositores propuestos presentarán en el Servicio de Recursos Humanos de la Corporación, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª.

10.5 Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10.6 Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde-Presidente de la Corporación o por el órgano que en virtud de delegación de aquél tenga atribuida la competencia sobre nombramiento de personal, el opositor u opositores nombrado/s deberá/n tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario y/o personal laboral fijo.

10.7 Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.8 En el momento de la toma de posesión, el opositor u opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico.

11. NORMAS FINALES

11.1 El sólo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

11.2 El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

11.3 Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento.

11.4 Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

ANEXO PLAZAS

PLAZAS	Nº TOTAL	OEP	MODALIDAD PROMOCIÓN
I ADMINISTRATIVO	1	2018	VERTICAL
II TÉCNICO AUX. URBANISMO	1	2018	VERTICAL

ANEXO NORMAS PARTICULARES

1. Objeto de la convocatoria: 1 Plaza de ADMINISTRATIVO/A de la plantilla de funcionarios/as y 1 Plaza de TÉCNICO AUXILIAR DE OBRAS Y URBANISMO de la plantilla del personal laboral fijo, ambas plazas incluidas en la OEP 2018.

2. Características: Plantilla de Personal Funcionario/Personal Laboral Fijo. Grupo C. subgrupo C1.

3. Requisitos específicos:

3.1 Promoción vertical, desde el Subgrupo inferior.

3.1.1 Pertenecer al Subgrupo C2 de la plantilla de Personal Funcionario/Personal Laboral Fijo.

3.1.2 Titulación Académica: Bachiller, Técnico/a, o una antigüedad de diez años en una Escala del Subgrupo C2, o de cinco años y haber superado un curso de adaptación.

4. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

5. Fase de oposición. Desarrollo de los ejercicios:

ÚNICO EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en la realización de un cuestionario teórico/práctico de 50 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas. El Tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas.

La duración del ejercicio tipo test será de 75 minutos.

Dicho ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos para ambos turnos. Cada respuesta correcta se valorará proporcionalmente y cada respuesta incorrecta restará un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación. El Tribunal Calificador, a la vista del número de aspirantes presentados al ejercicio, el número de plazas a proveer, el nivel de conocimientos de los aspirantes, el grado de dificultad del examen y sin conocer la identidad de ninguno de ellos, determinará la puntuación mínima para superar el ejercicio, haciendo público dicho acuerdo.

BLOQUE MATERIAS:

1. El procedimiento Administrativo Común. La iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.

2. El acto administrativo: concepto y clases de actos administrativos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación y notificación. Causas de nulidad y anulabilidad. El acto presunto.

3. Los recursos administrativos en el ámbito de las Entidades

Locales. Concepto y Clases. La revisión de oficio de los actos administrativos.

4. Los órganos colegiados locales: convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Funcionamiento.

5. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del Registro. Funciones del Archivo. Clases de archivos y criterios de ordenación.

6. Writer Básico.

7. Internet y Correo Electrónico.

8. Prevención de Riesgos Laborales.

9. Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

10. GEX.

11. Gestión Económica.

12. El Personal al servicio de la Administración Local".

CUARTO. Dar cuenta del presente Decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 30 de diciembre del 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Núm. 5.098/2021

Don Juan Miguel Sánchez Cabezuolo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con los artículos 112.3. de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta de que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 26 de noviembre del 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto 2022, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 229, de fecha 2 de diciembre de 2021, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica nuevamente de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando el mismo resumido por capítulos con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO 2022

INGRESOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Impuestos Directos	721.600,00
3 Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	415.200,00
4 Transferencias Corrientes	1.095.701,00
5 Ingresos Patrimoniales	26.600,00
Total de Operaciones Corrientes	2.259.101,00
b. Operaciones de Capital	
6 Enajenación de Inversiones Reales	143.148,55
7 Transferencias de Capital	662.185,38
Total de Operaciones de Capital	805.333,93
Total de Operaciones No Financieras	3.064.434,93
B) Operaciones Financieras	
8 Activos Financieros	6,00
9 Pasivos Financieros	6,00
Total de Operaciones Financieras	12,00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	3.064.446,93

GASTOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Gastos de Personal	845.395,72
2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	984.617,11
3 Gastos Financieros	3.100,00
4 Transferencias Corrientes	419.276,59
Total de Operaciones Corrientes	2.252.389,42
b. Operaciones de Capital	
6 Inversiones Reales	803.711,72
7 Transferencias de Capital	5.000,00
Total de Operaciones de Capital	808.711,72
Total de Operaciones No Financieras	3.061.101,14
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos Financieros	-
Total de Operaciones Financieras	-
TOTAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS	3.061.101,14

PLANTILLA MUNICIPAL

Secretario/a-Interventor/a.

Administrativo.

Administrativo.

Auxiliar Administrativo.

Auxiliar Administrativo.

Técnico Municipal de Obras y Urbanismo.

Dinamizador Socio-Cultural.

Maestro de Obras.

Maestro de Obras.

Auxiliar de Biblioteca.

Jefe Vigilante Municipal.

Oficial Aguas.

Oficial Cementerio.

Oficial Jardinería.

Animador Deportivo.

Auxiliar Socio-Cultural.

Vigilante Municipal.

Vigilante Municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril:

A) Retribuciones en régimen de dedicación exclusiva:

-Alcalde: Retribuciones por importe de 2.529,36 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias por la misma cantidad.

-Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, con unas retribuciones de 934,79 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

-Concejal Delegado de Cultura, Participación Ciudadana, Mujer, Asuntos Sociales, Educación, Salud y Consumo, con unas retribuciones de 934,79 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

B) Indemnizaciones:

a) Por desplazamientos fuera del término municipal de los concejales con delegación para el ejercicio de su gestión; 0,19 Euros/Km más manutención.

b) Tribunales según la legislación vigente.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del TRLRHL aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción.

Carcabuey, 30 de diciembre del 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 5.063/2021

Una vez concluido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2022, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021 (anuncio 4.138/2021, BOP nº 202, de fecha 22 de octubre de 2021), NO han sido presentadas RECLAMACIONES al mismo, conforme expresa el certificado emitido al efecto por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, en adelante), debe considerarse definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, procedió a la aprobación definitiva de una serie de modificaciones a las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2022, números 109, 306 y Ordenanza Fiscal General, necesarias para su adecuación a la normativa vigente, así como a los requerimientos técnicos del nuevo aplicativo de gestión integral de tributos.

De esta manera, conforme a lo expuesto anteriormente, las ordenanzas fiscales objeto de modificación para el ejercicio 2022 han sido las siguientes:

-ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

-ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS, COCHES DE CABALLOS Y TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES .

-ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.

-ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLO-

GICO.

-ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

-ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

-ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

-ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

-ORDENANZA FISCAL GENERAL.

-CALLEJERO FISCAL MUNICIPAL.

Al efecto, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se procederá a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de las modificaciones relativas a las ordenanzas fiscales citadas, contenidas en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2022.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto

íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Territorial de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Salvador Fuentes Lopera. Vº Bº. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

"ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

.../...

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.

.../...

2.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, **y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento. En este último supuesto, si quedará sujeta la tramitación de los expedientes de ocupación de la vía pública cuando el procedimiento no culmine con la autorización de la misma.**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

.../...

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

.../...

v) Tasa por transmisión de autorización para el ejercicio de la venta ambulante en la modalidad de comercio en mercadillos.	20,00
--	--------------

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS, COCHES DE CABALLOS Y TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de autotaxis, **coches de caballos y transportes escolar y de**

~~menores, y demás vehículos de alquiler~~ que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de servicio público referidos en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar de menores; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; la Ordenanza Municipal de coches de caballos (B.O.P. nº 116, de 24 de junio de 2008); y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo **(modificado mediante Decreto 84/2021, de 9 de febrero), y la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi (B.O.P. nº 98, de 25 de mayo de 2015)**, se señalan a continuación:

.../...

c) Revisión ~~anual~~-ordinaria ~~de los vehículos~~ y ~~revisión~~ extraordinaria ~~a instancia de parte~~. **de los vehículos.**

d) ~~La~~ Obtención del permiso municipal de conducción ~~a que se refiere el artículo 42 del Reglamento del Servicio Municipal de Autotaxis y demás vehículos de Alquiler~~ y por cada examen que se realice al efecto.

.../...

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

1.- Se devengará la Tasa y **nacerá** la obligación de contribuir en los casos de concesión de licencia por primera vez o de transmisión, o de sustitución de vehículo, en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que su pago proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

2.- Cuando se trate de los servicios de revisión de vehículos la Tasa se devengará **el 1 de enero de cada año antes de la fecha en que se efectúe dicha revisión.**

.../...

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Para la aplicación de la cuota por transferencia fijada en el epígrafe 2º b), deberá solicitarse dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del titular, aunque si la explotación hubiere de continuar temporalmente como familiar, se ampliará hasta un ~~año~~ **plazo de 30 meses para determinar la persona a cuyo nombre debe quedar suscrita la licencia,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

.../...

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará en régimen de autoliquidación, en la forma siguiente:

.../...

5º.- Por la expedición de cualquier otra autorización y tramitación de documentos de las previstas en el Epígrafe 4 de esta ordenanza, previamente al acto de entrega de la misma por parte de la Unidad de Transportes.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS, COCHES DE CABALLOS Y TRANSPORTES ESCOLAR Y DE MENORES

CONCEPTOS

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de Licencias.

	Euros
a) Licencias a conductores asalariados/as que reúnan las condiciones y requisitos del artículo 27 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero (modificado por Decreto 84/2021, de 9 de febrero).	457,13
b) Licencias en turno libre de autotaxis	1.844,72
c) Licencias en turno libre a de coches de caballos	94,22

.../...

Epígrafe 2.- Autorización para transmisiones de Licencias.

	Euros
a) Transmisión "inter vivos", a favor del cónyuge e hijos del titular o herederos/as forzosos/as	44,38
b) Transmisión "mortis causa", a favor del cónyuge e hijos del titular o herederos/as forzosos/as	44,38

Epígrafe 3.- Revisión de vehículos.

	Euros
a) Por cada revisión, a servicio público ordinaria o extraordinaria, de autotaxis	9,50
b) Por cada revisión ordinaria o extraordinaria a de coches de caballos	9,50

Epígrafe 4.- Otras autorizaciones y tramitación de documentos.

	Euros
.../...	

c) Expedición de licencias por cambio de titularidad, coches de caballos	30,69
d) Autorización anual de vehículos para transporte escolar y de menores	17,34
e) Expedición de carnet municipal de conductor/a y personal asalariado	9,20
f) Por cada examen para obtención de carnet municipal	8,95
g) Expedición de cartulinas de tarifas vigentes, cada una	3,85
h) Entrega de Placas-matrículas para vehículos de tracción animal coches de caballos, cada una	15,30
i) Entrega de copia de Ordenanzas Municipales u otra normativa para vehículos de servicio público, cada ejemplar	5,25
j) Expedición de duplicado de documentación, por cada documento	9,20

ORDENANZA FISCAL Nº 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

.../...

II. HECHO IMPONIBLE.**ARTICULO 3º.**

.../...

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

.../...

c) Proyectos de reparcelación, reparcelación voluntaria y económica.

.../...

~~e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.~~

.../...

j) ~~Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.~~

i) **Comprobación y verificación de la correcta ejecución material de las obras contenidas en los Proyectos de Urbanización y los Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización desde la suscripción del acta de replanteo de las mismas hasta su recepción por la Administración municipal.**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año **2022**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

.../...

TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.

.../...

EPÍGRAFE 21.- COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN.

En los expedientes relativos a la comprobación y verificación de las obras contenidas en los Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Ordinarias, la tarifa se establece según la escala del Presupuesto de Ejecución de Obras.

.../...

NOTAS A LAS TARIFAS.-

.../...

4º.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad **a la concesión de la licencia previa o al acto de control o comprobación de declaración responsable**, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES****TARIFA 1.- Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Corredera, Naranjo, Marrubial, Plaza de España y Sector Sur:**

	Euros
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes	83,00
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	116,00
c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m2, cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m2	2,40

TARIFA 2.- Por cada puesto fijo en el Mercado de Huerta de la Reina:

	Euros
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes	57,70
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	83,00

.../....

NOTAS A LAS TARIFAS.-

.../....

7ª.- Se establece una reducción del 50% de la cuota de la tasa durante el primer año de actividad de la concesión para las tarifas 1 y 2.**ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO**

.../....

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO.**

.../...

TARIFA 3.- VISITA A LOS JARDINES DEL ÁLCAZAR CON ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO.

Euros/persona

Entrada general ——	6,50
---------------------------	-------------

Notas a la Tarifa 3.-

1ª.— Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas del recinto, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) Los residentes en el término municipal de Córdoba.

b) Los niños/as menores de 14 años.

2ª El Delegado responsable de Turismo, en casos debidamente justificados por motivos protocolarios podrá conceder entradas gratuitas a determinados grupos relacionados con el evento, en días y horas determinados.

3ª Tendrán una reducción del 50% del importe de la tarifa los miembros de las familias numerosas, cuyo título declarativo expedido por la respectiva administración autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante presentación del citado título, y los titulares de carnet de Estudiante.

Notas a las Tarifas 1 y 2 y 3.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

.../...

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5236 %.

.../...

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	ESTACIONAMIENTO/ALMACÉN	29.360	0,6683%

C	COMERCIAL	154.361	0,6683%
E	CULTURAL	2.841.990	0,6683%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.008.650	0,6683%
I	INDUSTRIAL	270.768	0,6683%
K	DEPORTIVO	1.801.790	0,6683%
O	OFICINAS	269.540	0,6683%
P	EDIFICIO SINGULAR	8.876.650	0,6683%
R	RELIGIOSO	1.234.315	0,6683%
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	989.805	0,6683%

.../...

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio **2022**, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio **2022**, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año **2021**, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **1,06%**.

.../...

~~Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.~~

.../...

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

.../...

1.- Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto...

.../...

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

.../...

~~d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.~~

d) Identificación del/de los inmueble/s mediante la indicación de su referencia catastral.

.../...

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma...

.../...

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar **junto a su solicitud**, la siguiente documentación:

~~-Escrito de solicitud de la bonificación~~

~~-Fotocopia de la alteración catastral (MD-901)~~

1) ~~Foto~~ Copia del certificado de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.

2) ~~Foto~~ Copia de la escritura o nota simple registral **actualizada** del inmueble, **en el caso de que los propietarios de vivienda objeto de la solicitud no figuren como sujetos pasivos del impuesto.**

~~-Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.~~

.../...

5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la ~~Consejería de Salud y Familias Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación~~ competente en **materia de Familias numerosas** de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por la vivienda que se corresponda con la residencia habitual de la familia, ~~entendiéndose ésta, como aquella en la que se encuentren empadronados la mayor parte de los miembros de la unidad familiar, siempre que la mayor parte de la unidad familiar esté empadronada en ésta,~~ tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

.../...

No será aplicada la citada bonificación a aquellos sujetos pasivos que, aún teniendo la condición de titular o cotitular de familia numerosa, no cuenten con el título declarativo expedido por la ~~Consejería de Salud y Familias Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación~~ competente en **materia de Familias numerosas** de la Junta de Andalucía en vigor, a la fecha del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de 10 años, aquellos sujetos pasivos que instalen **en la vivienda de su residencia habitual, siempre que se encuentren empadronados en la misma,** sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

~~A estos efectos, se entenderá como vivienda de residencia habitual, aquella en la que se encuentren empadronado/s el/los sujeto/os pasivo/s del impuesto.~~

.../...

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder **al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar con la residencia habitual del/de los sujeto/s pasivo/s desde el día de la instalación, siempre que estos se encuentren empadronados en la misma desde aquel día.**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

.../...

2.- Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

En el caso de la exención recogida en la letra e) se deberá aportar la siguiente documentación:

.../...

b) Certificado o copia **compulsada** de la resolución **del grado de minusvalía y de la discapacidad física que padece, expedido por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales de reconocimiento del grado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, o copia de la tarjeta sobre dicho reconocimiento, expedido por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, u órgano competente en cada caso.**

c) Declaración jurada que justifique el destino del vehículo y su uso exclusivo por y para el **minusválido discapacitado.**

.../...

3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite **antes de que la liquidación sea firme con carácter previo al transcurso del plazo de un mes desde la finalización del periodo voluntario de pago**, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4.- En el supuesto de que el sujeto pasivo que venga **gozando** disfrutando por causa de discapacidad de **una** la exención para **un** determinado vehículo, **adquiera otro, manteniendo la titularidad del primero, o bien transfiera éste, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal en favor del vehículo adquirido, entendiéndose que renuncia a la exención de que disfrutaba por el primero. La aplicación de la exención para el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud de exención: inste la aplicación del beneficio fiscal para otro vehículo de su propiedad, bien**

manteniendo o transfiriendo el vehículo que hasta el momento disfrutaba de beneficio fiscal, la aplicación de la exención para el vehículo solicitado producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la petición, entendiéndose que renuncia a la exención de que disfrutaba por el anterior vehículo, al ser de aplicación a un solo vehículo propiedad del sujeto pasivo.

No obstante, Asimismo, en el caso de que el sujeto pasivo adquiriera un vehículo nuevo, procediendo a la baja definitiva de aquél por el que venía disfrutando de la exención, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal a favor del vehículo adquirido, surtiendo efectos a partir del momento en que cause alta en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

5.- Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los vehículos **históricos así considerados según la normativa vigente, y a aquellos vehículos** cuya fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, la fecha de su primera matriculación, o aquella en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, sea anterior al 1 de enero de 1990.

b) Se concede una bonificación del 75% de la cuota ~~de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.~~ durante cinco años, aplicable a partir del ejercicio siguiente al de su primera matriculación, a los vehículos clasificados con distintivo medioambiental "0" por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

1) Los vehículos eléctricos de batería (BEV).

2) Los vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).

3) Los vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.

4) Los vehículos de pila de combustible (FCEV).

5) Los vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica.

c) Se concede una bonificación del 75% de la cuota, durante tres años, aplicable a partir del ejercicio siguiente al de su ~~desde~~ primera matriculación, ~~para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas homologado.~~ a aquellos vehículos clasificados con distintivo ambiental "ECO" por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

1) Los vehículos híbridos enchufables con autonomía de menos de 40 km.

2) Los vehículos híbridos no enchufables (HEV).

3) Los vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) y gas licuado del petróleo (GLP).

~~d) Se concede una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación o desde la fecha de la instalación del correspondiente equipo de almacenamiento y alimentación, para los vehículos bi-fuel que utilicen como carburante el Autogas (gas licuado de petróleo) y que estén homologados de fábrica o certificada su instalación por el respectivo taller mecánico. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo bi-fuel que utiliza como carburante el Autogas.~~

.../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,91, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente del **1,75** y de los vehículos turismos con una potencia fiscal de 12 caballos fiscales en adelante, que tendrán un coeficiente del **1,83**. Asimismo, a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc. les será aplicable un coeficiente del 1,36.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

A) Turismos:

	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	22,09
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,64
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	131,65
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,99
De 20 caballos fiscales en adelante	204,96

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3º.-

.../...

3.- Supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6º de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo (artículo 104.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004) o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

.../...

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 7º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza (artículo 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004), multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2 siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en la regla a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos según las siguientes fórmulas:

1º. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2º. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3º. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4º. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las fórmulas 1º, 2º y 3º de esta regla b) se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5º. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las fórmulas anteriores.

6º. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las fórmulas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7º. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las fórmulas 1º), 2º), 3º), 4º) y 6º) de esta regla b) y en la siguiente regla c), se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en la regla a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la regla a) de este apartado 2 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

ARTÍCULO 8º.-

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente:

ARTÍCULO 9º.-

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3, apartado 3 de esta ordenanza (artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004), se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

.../...

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

SECCIÓN PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 10º.- (ANTES ARTÍCULO 13º)

.../...

ARTÍCULO 11º.- (ANTES ARTÍCULO 14º)

.../...

2. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en los supuestos de transmisión de la propiedad de la vivienda residencia habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos bienes, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

A estos efectos, se entenderá como vivienda residencia habitual del causante, aquella en la que se encuentre empadronado en el momento de producirse el hecho de la transmisión.

Asimismo, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo con motivo de la cumplimentación y presentación de la correspondiente autoliquidación, dentro del plazo previsto en el artículo 17.2.b) de esta ordenanza, es decir, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del devengo del impuesto, o de un año en el supuesto en el que se haya solicitado la prórroga para presentar la autoliquidación tributaria correspondiente.

Para poder disfrutar de esta bonificación será requisito imprescindible que los derechos transmitidos en relación al inmueble figuren reflejados en testamento, escritura de adjudicación de herencia, o documento privado de partición de la herencia firmado por todos los herederos con reconocimiento notarial de estas firmas.

.../...

CAPÍTULO VI.- DEVENGO.

ARTÍCULO 12º.- (ANTES ARTÍCULO 15º)

.../...

ARTÍCULO 13º.- (ANTES ARTÍCULO 16º)

.../...

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.**SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.****ARTÍCULO 14º.- (ANTES ARTÍCULO 17º)**

.../...

2.- Dicha ~~declaración-liquidación~~ **autoliquidación** deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

.../...

3.- A la ~~declaración-liquidación~~ **autoliquidación** se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

4.- La aplicación de beneficios fiscales en el caso en que procedieran, ya se trate de exenciones o bonificaciones tributarias, requerirá, asimismo, la cumplimentación y presentación de la autoliquidación referida en los apartados anteriores.

5.- En el supuesto previsto en el artículo 7.2.a, párrafo tercero de esta ordenanza (artículo 107.2.a, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 2/2004), referido a cuando el terreno en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, los sujetos pasivos presentarán comunicación al efecto a esta Administración tributaria municipal, en los plazos y con acompañamiento de los documentos ya indicados, al objeto de que por este Ayuntamiento sea practicada la oportuna liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado.

6.- En el supuesto en que los sujetos pasivos soliciten la prórroga de seis meses para presentar la autoliquidación tributaria correspondiente, cuando se trate de actos por causa de muerte, conforme a lo dispuesto en la letra b), del apartado 2, del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y siempre que se acompañe el documento en el que consten los actos que originan la imposición, se entenderá concedida dicha prórroga sin necesidad de dictar resolución expresa al efecto.

ARTÍCULO 15º.- (ANTES ARTÍCULO 18º)

Simultáneamente a la presentación de la ~~declaración-liquidación~~ **autoliquidación** a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

ARTÍCULO 16º.- (ANTES ARTÍCULO 19º)

.../...

ARTÍCULO 17º.- (ANTES ARTÍCULO 20º)

.../...

ARTÍCULO 18º.- (ANTES ARTÍCULO 21º)

.../...

ARTÍCULO 19º.- (ANTES ARTÍCULO 22º)

.../...

ARTÍCULO 20º.- (ANTES ARTÍCULO 23º)

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año **2022**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio **2022**, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio **2022**, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio **2022**, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

.../...

SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

.../...

2.- La frecuencia de los cargos será la elegida por el solicitante, teniendo en cuenta la restricción del punto anterior, de entre las siguientes:

- a) Mensual: Enero a Noviembre.
- b) Bimestral: Enero – Marzo – Mayo – Julio – Septiembre – Noviembre.
- c) Trimestral: Febrero – Mayo – Agosto – Noviembre.
- d) Semestral: Mayo – Noviembre.

.../...

4.- El plan tributario personalizado **producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud. podrá ser solicitado antes del fin del periodo de cobro voluntario de aquellos recibos para los que se solicite. En caso contrario, no será incorporado al plan tributario personalizado hasta el ejercicio siguiente.** El alta se realizará mediante personación del interesado o su representante en las dependencias ~~del Departamento de Recaudación~~ de la Oficina de Atención Tributaria, cuyo personal expedirá documentación acreditativa del plan tributario personalizado formalizado y sus características, que incluirá una identificación clara de cada uno de los tributos que se desea fraccionar, una valoración estimada de los importes de cada recibo y de los fraccionamientos solicitados (los padrones del año anterior se actualizarán con un incremento estimado), el número de la cuenta donde se quiere domiciliar el pago de los plazos y las condiciones del fraccionamiento a que se acoge. Los recibos a incluir en el plan tributario personalizado deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta.

.../...

10.- Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de **dos** de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si

la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.

.../...

7.- Los requerimientos exigidos en el apartado 2 de este artículo 20, para el otorgamiento en régimen común de aplazamientos o fraccionamientos de deudas, quedarán excepcionados para aquellos contribuyentes declarados en situación de necesidad extrema que estén pendientes de percibir una ayuda de emergencia por parte del Ayuntamiento.

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

En el caso de la aplicación de más de un beneficio fiscal sobre un mismo tributo, la segunda o sucesivas bonificaciones se aplicarán sobre la cuota resultante de haber aplicado la bonificación de mayor cuantía.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, será de aplicación a partir de 1 de enero del año **2022**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL

DENOMINACIÓN CALLE/BARRIO	O.F. EMPR.	O.F.FAM.
CL ARQUITECTO JOSÉ REBOLLO DICENTA	3	2
CL FRANCISCO PEÑA	5	7
CL LIBRERO ROGELIO LUQUE	7	3
CL DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS	6	5
CL NUESTRO SEÑOR DE LOS REYES	5	5
PLAZA DE ESPAÑA	2	2
PLAZA SAN MARCELINO CHAMPAGNAT	5	5
PLAZA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LAS PENAS	5	3
PASEO VIRGEN DEL DULCE NOMBRE	5	3

..

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 5.093/2021

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA
CRÉDITO EXTRAORDINARIO 37-21**

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 37-21 del presupuesto 2021, para la adquisición de terrenos en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones ante el Pleno de conformidad con el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de créditos número 37-21.

Crédito Extraordinario

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Euros
1640-60000	Adquisición Terreno Inmediaciones Cementerio	110.000,000 €

-Financiar el anterior crédito con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	110.000,000 €

Fernán Núñez, 30 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 5.095/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el BOP nº 216, de fecha 15/11/2021), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Art. 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme a la siguiente cuota.

Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público para personas con movilidad reducida:

Uso permanente: 7,95 €/ml de reserva por año.

En caso de personas con movilidad reducida, deberán presentar la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden.

Moriles, 30 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 5.020/2021

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria, celebrada el 28 de octubre de 2021, relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2022 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 212, de fecha 9 de noviembre de 2021, y en el Diario Córdoba, de fecha 9 de noviembre de 2021, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

Palma del Río, 23 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barreira Martín.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO**3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-**

Donde dice :

Artículo 10. Bonificaciones.

7.- *Se aplicará una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana, siempre y cuando constituya la vivienda habitual y sea el único bien inmueble de carácter residencial que posea el sujeto pasivo, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.*

8.- *Se aplicará una bonificación del 5% de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza rústica que posea el sujeto pasivo, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cuantía de la bonificación anual no podrá superar el 50% de la inversión realizada.*

Debe decir :

Artículo 10. Bonificaciones.

7.- Se aplicará una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

8.- **Se aplicará una bonificación del 10%** de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza rústica que posea el sujeto pasivo, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cuantía de la bonificación anual no podrá superar el 50% de la inversión realizada.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.-

Donde dice:

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se admitirán más exenciones y bonificaciones que las reconocidas por los Tratados Internacionales y las Leyes.

Debe decir:

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación del 100% de la tarifa 2 "Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para uso exclusivo" del apartado I) RESERVA DE ESPACIOS EN VIAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CONCEDIDOS A ENTIDADES

PÚBLICAS, ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIVADAS Y EMPRESAS PARA USO EXCLUSIVO, a los sujetos pasivos cuya renta familiar anual sea inferior al importe de 1.5 veces el IPREM.

Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida a Sr./a Alcalde/sa, a la que unirán la prueba documental oportuna.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

Eliminar íntegramente los apartados: C) PUESTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y RECREATIVAS EN EL RECINTO FERIAL Y DE LA VERBENA DE LA VIRGEN DE BELÉN; y D) EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O RECREATIVAS .

Modificar los siguientes apartados:

Donde dice:

B) PUESTOS UBICADOS EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PÚBLICA O EN MERCADILLO

GRUPO	CATEGORÍA	IMPORTE
1	Puestos en sitios aislados	12,94 €/día
2	Puestos en mercadillo (Metro lineal o fracción/día.)	1,05 €
3	Puestos de churros en la vía pública fuera de ferias (incluye puesto, estructuras y veladores situados bajo estructuras):	
	1.- Hasta 20 m2/día	18,74 €
	2.- De 21 m2 a 50 m2/día	32,78 €
	3.- De 51 m2 a 150 m2/día	36,98 €
	4.- De 151 m2 en adelante/día	42,15 €
	5.- Veladores al libre, anexos a las instalaciones/día	0,79 €

Debe decir:

B) PUESTOS UBICADOS EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PÚBLICA O EN MERCADILLO

GRUPO	CATEGORÍA	IMPORTE
1	Puestos en mercadillo (Metro lineal o fracción/día.)	1,05 €

Donde dice:

E) ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Debe decir:

C) ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado E.

Donde dice :

F) CORTE DE CALLES PARA LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

-Por interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga y descarga, instalaciones, demoliciones, construcciones y otras actividades en general, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, cuando la duración no exceda de una hora...10,25 Euros.

- Por cada 2ª hora más o fracción.....16,65 Euros
- Por cada 3ª hora más o fracción.....23,00 Euros
- A partir de la 4ª hora más o fracción.....29,40 Euros

En horas nocturnas se reducirá el 50%

Se considera horario nocturno de 22 a 8 horas.

Debe decir :

D) CORTE DE CALLES PARA LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

-Por interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga y descarga, instalaciones, demoliciones, construcciones y otras actividades en general, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación:

- Una hora.....5,00 Euros.
- Dos horas7,00 Euros.
- Tres horas.....10,00 Euros.
- Cuatro horas.....15,00 Euros.
- Cinco horas.....20,00 Euros.
- Seis horas.....25,00 Euros.
- Siete horas.....35,00 Euros.
- Ocho horas.....45,00 Euros.
- Más de Ocho horas y hasta el límite de 23 horas consecutivas.... 1,00 Euros/hora añadida.
- Por cada día (24 horas consecutivas)65,00 Euros

Donde dice :

G) INSTALACIONES DE QUIOSCOS.

Tarifa 1:

- Quioscos dedicados la venta de chucherías (por m2 o fracción y día).....0,12 Euros
- Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada (por m2 o fracción y día).....0,12 Euros

Tarifa 2:

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

En el caso del Quiosco Paseo Alfonso XIII número 4 el importe de la tasa vendrá determinado por el Convenio Regulador del Régimen Transitorio de Ordenación de Actividades de Quioscos del Paseo Alfonso XIII.

Tarifa 3:

- * Quiosco nº 9 Paseo Alfonso XIII..... 459,56 euros

Debe decir:

E) INSTALACIONES DE QUIOSCOS.

Tarifa 1:

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

En el caso del Quiosco Paseo Alfonso XIII número 4 el importe de la tasa vendrá determinado por el Convenio Regulador del Régimen Transitorio de Ordenación de Actividades de Quioscos del Paseo Alfonso XIII.

Tarifa 2:

- Quiosco nº 9 Paseo Alfonso XIII..... 459,56 euros

Donde dice:

H) FERIA DE MUESTRAS.

Debe decir:

F) FERIA DE MUESTRAS.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado H.

Donde dice:

I) APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.

Debe decir:

G) APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado I.

Donde dice:

J) APARCAMIENTO CENTRO Y RESERVAS DE APARCAMIENTO.

Debe decir:

H) APARCAMIENTO CENTRO Y RESERVAS DE APARCAMIENTO.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado J.

Donde dice:

L) HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO.

Debe decir:

J) HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado L.

Donde dice:

M) OTROS APROVECHAMIENTOS.

Debe decir:

K) OTROS APROVECHAMIENTOS.

Manteniendo íntegramente el contenido del antiguo apartado M.

Nº 26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES Y CULTURALES, FILMACIONES Y REPORTAJES Y VISITAS GUIADAS EN EL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA.-

Tras la adscripción del antiguo Convento de Santa Clara al Patronato Municipal de Cultura, se propone la derogación de esta ordenanza, por su imposición en el PMC, se propone su derogación y aprobación de la siguiente ordenanza en el Patronato Municipal de Cultura:

En primer lugar, advertir de un error en la numeración del articulado de la ordenanza informada por la Junta Rectora, celebrada el pasado día 8, que se procede a corregir en esta propuesta de acuerdo. Se renumera desde el artículo 6 en adelante.

Nº 4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES Y CULTURALES, FILMACIONES Y REPORTAJES Y VISITAS GUIADAS EN SANTA CLARA.-

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1.- La prestación de los servicios municipales necesarios para la celebración de bodas civiles u otros eventos de carácter social o cultural en las siguientes dependencias del **Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: Salón de Actos (Capilla), Sala Polivalente (Coro Bajo), Claustro, Patio del Laurel y Patio del Azahar.**

2.- *La prestación de los servicios municipales necesarios para la realización de filmaciones y tomas fotográficas en esas mismas dependencias, con motivo de la celebración de los actos anteriores.*

3.- *La prestación de los servicios municipales necesarios para la utilización de esas mismas dependencias a fin de realización de visitas guiadas sin incluir la prestación de un guía.*

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

En todos los casos del punto anterior, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria, a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos se autorice la prestación del servicio y se les reserve día y hora. Las solicitudes deberán tener registro de entrada al Patronato Municipal de Cultura, con fecha al menos de 15 días naturales antes de la celebración de la actividad, y no superior a 180 días naturales.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria:

- a) Celebración de actos culturales, sociales y de interés social en el **Salón de Actos (Capilla) del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 50,00 euros** por el uso de estas dependencias durante un máximo de cuatro horas (incluyendo preparación del acto, ejecución y desmontaje), aplicándose un 10% de subida por cada hora de uso extra sobre la base.
- b) Celebración de actos culturales, sociales y de interés social en el **Salón de Actos (Capilla) y Sala Polivalente (Coro Bajo) del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 60,00 euros** por el uso de estas dependencias durante un máximo de cuatro horas (incluyendo preparación del acto, ejecución y desmontaje), aplicándose un 10% de subida por cada hora de uso extra sobre la base.
- c) Filmación y tomas fotográficas con motivo de actos culturales y de interés social en el conjunto formado por el **Salón de Actos (Capilla), Claustro, Patio del Laurel y Patio del Azahar del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 30,00 euros** para un periodo mínimo de dos horas; por cada fracción de media hora añadida se aplicará un 10% de subida sobre la base.
- d) Visita guiada al conjunto formado por el **Salón de Actos (Capilla), Claustro, Patio del Laurel y Patio del Azahar del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 10'00 euros** para un periodo mínimo de una hora; por cada fracción de media hora añadida se aplicará un 10% de subida sobre la base.

Artículo 6- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración o autorización para la filmación y tomas fotográficas o autorización de visita.

El abono de la tasa se realizará en el momento de la presentación de la correspondientes solicitud, no tramitándose la misma si carece del correspondiente justificante de ingreso de la tasa.

*En caso de no celebración del acto o de no realización de la filmación y tomas fotográficas o de realización de la visita por motivos imputables a los solicitantes, y habiendo comunicado el desistimiento, **al menos 5 días naturales**, antes de la fecha reservada, sólo se devolverá el 50% del importe abonado.*

Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada, no procederá devolución alguna.

Artículo 7- Exenciones o bonificaciones:

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sólo se admiten las establecidas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8.-Responsabilidad de uso:

Cuando por la prestación de servicio se produjera desperfecto o deterioro, los interesados estarán obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias citadas, los asistentes al acto se abstendrán de realizar en el interior de los mismos el tradicional lanzamiento de arroz (caso de bodas) o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las instalaciones municipales.

El Salón de Actos (Capilla) del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los solicitantes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al PMC para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

Asimismo, cuando los solicitantes deseen otros servicios complementarios para la celebración del acto en cualquiera de los espacios citados, procederán de la forma anteriormente expuesta para que sea incluido en el protocolo de la celebración del acto, siendo la aportación de los mismos y su abono por cuenta de los interesados.

En ningún caso, y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro las dependencias municipales o las personas usuarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

1.- **Donde dice:** “Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA”

Debe decir: Artículo 5.- DEVOLUCIONES

Únicamente procederá la devolución de los precios:

- 1.- Cuando por causas no imputables al usuario/a, el servicio no se inicie o no se desarrolle en su totalidad.
- 2.- Cuando por circunstancias de salud, previamente acreditadas con el oportuno justificante médico, el usuario/a dejara de percibir el servicio, procederá la devolución de la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente no se haya recibido el servicio.

2.- **Donde dice:** “Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA”

Debe decir: “Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA”

3.- En el nuevo Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA punto I.- PISCINA MUNICIPAL AIRE LIBRE

Donde dice :

➤ BAÑOS SUELTOS

	Sábados//Domingos Festivos	y	Laborables
Adultos (mayores de 12 años)	3,3 €		2,8 €
Niños (3 a 12 años)	2,3 €		1,8 €
Pensionista / Mayores 65 años	2,3 €		1,8 €
Niños menores de 3 años	Gratis		Gratis
Día del Baño (Lunes) si es festivo, el día siguiente			1,8 €

□ BONOS

	Temporada	30 Días	15 Días
Adultos (mayores de 12 años)	78,1 €	47,2 €	24,5 €
Niños/as (3 a 12 años)	39,3 €	23,7 €	14,0 €
Pensionistas/Mayores de 65 años	39,3 €	23,7 €	14,0 €

Debe decir:➤ **BAÑOS SUELTOS**

	Sábados//Domingos y Festivos	Laborables
Adultos (mayores de 12 años)	3,3 €	2,8 €
Niños (3 a 12 años)	2,3 €	1,8 €
Pensionista / Mayores 65 años	2,3 €	1,8 €
Niños menores de 3 años	Gratis	Gratis
Día del Baño (Lunes) si es festivo, el día siguiente		1,8 €

□ **BONOS**

	Temporada	30 Días	15 Días
Adultos (mayores de 12 años)	78,1 €	47,2 €	24,5 €
Niños/as (3 a 12 años)	39,3 €	23,7 €	14,0 €
Pensionistas/Mayores de 65 años	39,3 €	23,7 €	14,0 €

□ **NATACION LIBRE**

Natación Libre (1 Hora)	Bono de 10 Horas	Abono Temporada
Adultos (Mayores de 14 años)	15,0 €	35,0 €

4.- En el nuevo Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA punto II.- INSTALACIONES DEPORTIVAS**Donde dice :**

- Hora bonificada de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas y de 16,30 a 18,30 horas, sólo en horario de invierno

Debe decir:

* Tasa a aplicar a los clubes para el posible exceso de horas recogidas en Convenio.

- Hora bonificada: de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas

5.- En el nuevo Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA punto III.- III.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS**Añadir al final de los cuadros de los precios:**

Las inscripciones que se produzcan una vez comenzada la actividad, en las actividades de temporada, y pasado al menos 1/3 del total de sesiones programadas, abonarán la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente se vaya a recibir el servicio.

6.- En el nuevo Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA punto V.- PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL**Donde dice :**

Baño Libre	Laborable	Sáb./Domingos/festivos
Adultos (Mayores de 14 años)	3,2 €	3,5 €
niños/as/pensionistas	2,5 €	2,7 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Bono de 10 Horas	Abono Temporada
Adultos (Mayores de 14 años)	3,3 €	23,6 €	110,0 €
Infantil (12 a 14 años)	2,5 €	15,1 €	79,5 €
Pensionistas/Mayores 65	2,5 €		77,8 €
Grupos 15 niños menores de 14 años	12,5 €		
Grupos 15 pensionistas/mayores 65 años	12,5 €		
Grupos 15 adultos	17,1 €		

Abono Mensual	Martes -Jueves		Lunes-Miércoles-Viernes		Lunes a viernes	
	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %
Adultos (mayores de 14 años)	16,7 €	12,5 €	23,2 €	18,6 €	31,2 €	25,0 €
Infantil (12 a 14 años)	7,6 €	6,1 €	15,4 €	12,3 €	22,7 €	18,2 €
Natación Terapéutica	10,4 €	8,2 €	15,3 €	12,2 €		

Cursos de Natación Piscina Cubierta

	Curso de 3 días		Curso de 2 días		Curso de 1 días	
	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista a 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %
Menores (menores de 6 años)	44,0 €	35,2 €	30,9 €	24,7 €	15,5 €	12,3 €
Infantil (hasta 14 años)	46,7 €	37,4 €	32,5 €	26,0 €		
Adultos (mayores de 14 años)	69,0 €	55,2 €	45,9 €	36,7 €		
Pensionistas/Mayores 65 años	41,2 €	32,9 €	27,6 €	22,1 €		
Actividad Física Adaptada	42,0 €	33,6 €	28,1 €	22,5 €		
Centros escolares: sesiones de 45 minutos					2,00 €/alumno	
Suministro de gorros piscina cubierta					2,4 €	

- El abono de diez horas de la Piscina Cubierta de Natación Terapéutica precisa de Informe Médico.
- Los abonos mensuales de Piscina Cubierta se entenderán por mes natural.
- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.
- La Hora de natación terapéutica tendrá un a bonificación del 30% sobre el precio/hora de natación libre.
- Natación libre: Los pensionistas y personas mayores de 65 años con ingresos familiares inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente (14 pagas), tendrán acceso gratis.
- Las personas mayores de 65 años, a los efectos del pago de la tasa, tendrán la misma consideración que los pensionistas.

Debe decir:

Baño Libre	Laborable	Sáb./Domingos/festivos
Adultos (Mayores de 14 años)	3,3 €	3,5 €
niños/as/pensionistas	2,5 €	2,7 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Bono de 10 Horas	Bono de 20 Horas	Abono Temporada	* Clubes Deportivos
Adultos (Mayores de 14 años)	3,3 €	23,6 €	47,2 €	110,0 €	
Infantil (12 a 14 años)	2,5 €	15,1 €	30,2 €	77,8 €	
Pensionistas/Mayores 65	2,5 €	15,1 €	30,2 €	77,8 €	
Grupos 15 niños menores de 14 años	12,5 €				5,90 €
Grupos 15 pensionistas/mayores 65 años	12,5 €				
Grupos 15 adultos (Mayores de 14 años)	17,1 €				5,90 €
Natación Terapéutica	2,5 €	15,1 €	30,2 €		

* Tasa a aplicar a los clubes para el posible exceso de horas recogidas en Convenio.

Cursos de Natación Piscina Cubierta

	Curso de 3 días		Curso de 2 días		Curso de 1 día	
	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %	Sin carné Deportista	Con carné Deportista 20 %
Menores (menores de 6 años)	44,0 €	35,2 €	30,9 €	24,7 €	15,5 €	12,3 €
Infantil (hasta 14 años)	46,7 €	37,4 €	32,5 €	26,0 €		
Adultos (mayores de 14 años)	69,0 €	55,2 €	45,9 €	36,7 €		
Pensionistas/Mayores 65 años	41,2 €	32,9 €	27,6 €	22,1 €		
Actividad Física Adaptada	42,0 €	33,6 €	28,1 €	22,5 €		
Centros escolares: sesiones de 45 minutos			2,00 €/alumno			
Suministro de gorros piscina cubierta			2,4 €			

1.- Los Bonos y Entradas de la Piscina Cubierta de Natación Terapéutica (Rehabilitación) precisan de Informe Médico.

2.- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.

3.- Natación libre: Los pensionistas y personas mayores de 65 años con ingresos familiares inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente (14 pagas), tendrán acceso gratis.

4.- Las personas mayores de 65 años, a los efectos del pago de la tasa, tendrán la misma consideración que los pensionistas.

7- Donde dice: "Artículo 6.- DEVENGO"
Debe decir: "Artículo 7.- DEVENGO"

8- Donde dice: "Artículo 7.- DECLARACIÓN EN INGRESO"
Debe decir: "Artículo 8.- DECLARACIÓN EN INGRESO"

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 5.084/2021

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2021, que es como sigue:

"Visto que, por Acuerdo del Pleno, de fecha 16 de diciembre de 2020, se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla de este Ayuntamiento para el año 2021, siendo publicadas íntegramente definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de enero de 2021.

Visto que, en la citada Plantilla, figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el Informe del Departamento de Personal, en la que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL LABORAL:

Denominación puesto RPT	Grupo	Subgrupo	Forma de Acceso	Clasificación organigrama
Peón electricista	E	E	Concurso-oposición	4.2.3 Alumbrado público
Oficial de 2º de albañilería	C (Antiguo D)	C2	Concurso-oposición	4.1.10 Obras

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Peñarroya-Pueblonuevo, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 5.097/2021

Publicado en el Boletín Oficial de La Provincia número 209, de fecha 4 de noviembre de 2021, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de las Ordenanzas Números 17 y 24 y, transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se entiende definitivamente aprobado, quedando redactadas como sigue:

ORDENANZA Nº 17

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	AÑO	SEMESTRE	TRIMESTRE	FERIAS/DÍA
ZONA EXTRA	7,09€.	6,78€.	6,44€.	0,90€.
ZONA PRIMARIA	5,71€.	5,61€.	5,38€.	0,90€.
RESTO CIUDAD	4,66€.	4,26€.	4,16€.	0,90€.

*FERIAS AGOSTO Y OCTUBRE.

-Durante las Ferias de Agosto y Octubre, se estipula una cuantía, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados y por día.

-Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 0,10 la cuantía que resulte de la aplicación de la Tarifa del apartado 2.A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

-Por la utilización de separadores y cierres: 0,62 euros/metro lineal y mes.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

-Si, como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

-Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autorizan para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

-La zona extra comprende todo el ámbito de la Plaza Santa Bárbara, Plaza Eulogio Paz y Calle Juan Carlos I.

La zona primaria esta compuesta por la Calle Trinidad, Calle Federico García Lorca, Calle Velarde, Calle Numancia, Calle Constitución, Calle Romero Robledo.

Artículo 4º. Normas de Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquida-

rán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual, semestral o trimestral.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2A) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2A) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Junta de Gobierno Local o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º. Obligación del Pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

-Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la Tasa se realizará:

-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Cuentas Municipales, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

-Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las Cuentas Municipales, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de marzo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Debido a la suspensión de las actividades que realizan esa utilización como consecuencia del COVID-19, dejar de aplicar la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas durante el

primer trimestre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA Nº 24

TASA POR PUESTOS, CASSETAS DE VENTA E INDUSTRIAS CALLEJERAS INSTALADOS EN LOS MERCADILLOS SEMANALES DE LOS LUNES Y MIÉRCOLES.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, cassetas de venta e industrias callejeras instaladas en los Mercadillos Semanales de Lunes y Miércoles especificado en la Tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Cuantía

1. La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

A) Epígrafe A), Concesión de Licencias.

B) Epígrafe B), Aprovechamiento de la vía pública.

3. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE A) CONCESIÓN DE LA LICENCIA PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.

-Por cada licencia para ocupar un puesto en los Mercadillos semanales de Lunes y Miércoles: 7,00 euros.

-Se habrá de depositar una fianza por importe de un trimestre en el momento de la concesión de la licencia, que se devolverá cuando cause baja, debiendo preavisar con una antelación mínima de tres meses.

EPÍGRAFE B) APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

1. Ocupación de terreno en:

-Mercadillo de Pueblonuevo, los Lunes.

Por cada metro lineal, fracción y trimestre: 13,00 euros.

-Mercadillo de Peñarroya, los Miércoles.

Por cada metro lineal, fracción y trimestre: 10,00 euros.

NOTA: La superficie computable será la que realmente ocupe el puesto.

Artículo 3º.

1. El Ayuntamiento podrá determinar los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de puestos en los mercadillos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

2. Las adjudicaciones habrá de hacerse por todo el año, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.

3. Los derechos fijados en el epígrafe B) de la Tarifa, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, si la hubiera, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los puestos se instalen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de llu-

vias o cualquier otra fuerza mayor.

4. Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas cada día, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

5. Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que, normalmente, ocupan las Ferias.

6. Cada licencia se concederá para un solo epígrafe, siendo incompatible la venta en un mismo puesto de productos textiles o prendas de vestir (epígrafes 6511 a 6515) y calzado (epígrafe 6516).

Artículo 4º. Normas de Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual autorizado.

2.A) Los emplazamientos de los puestos, podrán sacarse a licitación pública, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del epígrafe B) del artículo 3 de esta Ordenanza.

B) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a aparcamiento de los vehículos utilizados para el transporte de mercancías y de los utensilios.

C) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.A) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.A) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

B) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

C) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.A) Las autorizaciones a que se refieren el epígrafe B) de la Tarifa se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Junta de Gobierno Local o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

B) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe B) de la tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de

las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5º. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada año.

2. El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Cuentas Municipales, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en las Oficinas habilitadas al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Debido a la suspensión de las actividades que realizan esa utilización como consecuencia del COVID-19, dejar de aplicar la tasa por ocupación de la vía pública durante el primer trimestre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 5.076/2021

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 5/2021, financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS), que asciende a la cantidad de 7.270,33 euros (publicado en el BOP número 229, de 2 de diciembre 2021), queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 25 de noviembre de 2021.

Conforme al artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente anuncio con el siguiente detalle:

A) APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151-61900	Urbanismo – Adquisición de parcela 7401 sito en Avda. Estación , 10	7.270,33 €
TOTAL		7.270,33 €

B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (PMS).

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151.68900	Monetización del PMS	7.270,33 €
TOTAL		7.270,33 €

De conformidad con los artículos 171 y 177.2 del citado texto legal, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Posadas, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

151.68900	Monetización del PMS	18.190,99 €
TOTAL		18.190,99 €

Núm. 5.080/2021

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 6/2021, financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS), que asciende a la cantidad de 9.661,94 euros (publicado en el BOP número 229, de 2 de diciembre 2021), queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 25 de noviembre de 2021.

Conforme al artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente anuncio con el siguiente detalle:

A) APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151-61901	Urbanismo – Adquisición de Finca 9301 sito en Avda. Estación , 12	9.661,94 €
TOTAL		9.661,94 €
B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (PMS).		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151.68900	Monetización del PMS	9.661,94 €
TOTAL		9.661,94 €

De conformidad con los artículos 171 y 177.2 del citado texto legal, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Posadas, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 5.081/2021

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 7/2021, financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS), que asciende a la cantidad de 18.190,99 euros (publicado en el BOP número 229, de 2 de diciembre 2021), queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 25 de noviembre de 2021.

Conforme al artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente anuncio con el siguiente detalle:

A) APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151-61902	Urbanismo – Adquisición de suelo para finalización paseo Posadas-Rivero	18.190,99 €
TOTAL		18.190,99 €
B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (PMS).		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE

De conformidad con los artículos 171 y 177.2 del citado texto legal, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Posadas, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 5.096/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada en fecha 29 de diciembre de 2021, aprobó el expediente sobre la Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba el plazo de dos meses. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Villafranca de Córdoba, 30 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 5.094/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado en sesión ordinaria el día 2 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis y pádel.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Casa de baños.
- f) Duchas.
- g) Campo de Fútbol.
- h) Casa de la Virgen de Luna.
- i) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Concepto	Importe
Entrada de personas mayores de 15 años	2,50 €
Entrada de personas menores de 16 años	1,50 €
Abono (30 baños) de personas mayores de 15 años	40,00 €
Abono (30 baños) de personas menores de 16 años	25,00 €

Epígrafe segundo. Por cursillos de natación:

Concepto	Importe
Cursillos para personas mayores de 15 años	15,00 €
Cursillos para personas menores de 16 años	12,00 €

Epígrafe tercero. Por utilización de frontón, pistas de tenis, pádel y demás polideportivas:

Concepto	Importe
- Por cada hora de utilización sin alumbrado, menores de 18 años:	1 €
- Por cada hora de utilización con alumbrado, menores de 18 años:	2 €
- Por cada hora de utilización sin alumbrado, mayores de 18 años:	3 €
- Por cada hora de utilización con alumbrado, mayores de 18 años:	6 €

Epígrafe cuarto. Por utilización del Campo de Fútbol:

Concepto	Importe
Por cada hora de utilización sin alumbrado	6,00 €
Por cada hora de utilización con alumbrado	12,00 €

Epígrafe quinto. Por utilización de la Casa de la Virgen de Luna:

Concepto	Importe
Por cada día de utilización	40,00 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La calidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro<26, o del Carnet de Voluntario, tendrán derecho a una bonificación del 10% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

Los miembros de las familias numerosas y pensionistas que tengan reconocida tal condición y que lo acrediten mediante la documentación expedida por el órgano competente en la materia, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la tarifa por adquisición de abonos (de 30 baños) de entrada a las piscinas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Mediante RESOLUCIÓN de Alcaldía se podrá establecer un horario de las actividades descritas en esta ordenanza, así como la posibilidad de ajustar las tarifas establecidas a los servicios efectivamente prestados, para lo que se dará la oportuna publicidad.

En cualquier caso, se establece la posibilidad de establecer un horario para la piscina municipal en dos turnos, uno de mañana y otro de tarde; el turno de mañana abarcaría desde las 09:00-15:00 y el turno de tarde de 15:30-20:30. Además, se establece

una tarifa general de 2 euros y una tarifa especial de 1 euro para menores de 12 años, jubilados y familias numerosas hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Villanueva de Córdoba, 30 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores G. Sánchez Moreno.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 5.070/2021

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal adoptado, en sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2021, sobre aprobación inicial del expediente GEX 2021/623, de suplementos de crédito (BOP nº 230, de fecha 3 de diciembre de 2021), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público de forma resumida por capítulos:

EMPLEOS	
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	64.672,96
Capítulo 6: Inversiones Reales	64.672,96
TOTAL EMPLEOS	64.672,96
RECURSOS	
BAJAS DE CRÉDITO	64.672,96
Capítulo 1: Gastos de personal	64.672,96
TOTAL RECURSOS	64.672,96

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ochavillo del Río, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Aroa Moro Bolancé.

Núm. 5.071/2021

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal adoptado, en sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2021, sobre aprobación inicial del expediente GEX 2021/588, de suplementos de créditos (BOP número 230, de fecha 3 de diciembre de 2021), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público de forma resumida por capítulos:

EMPLEOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	8.016,18
Capítulo 6: Transferencias de Capital	8.016,18
TOTAL EMPLEOS	8.016,18
RECURSOS	
BAJAS DE CRÉDITO	8.016,18
Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios	8.016,18
TOTAL RECURSOS	8.016,18

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ochavillo del Río, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la ELA, Aroa Moro Bolancé.

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos) Córdoba

Núm. 5.069/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos) para el 2022, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS MANCOMUNIDAD DE CAMINOS 2022

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
46100	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL	100,00
46201	AYUNTAMIENTO ALCARACEJOS. APORTACIÓN EJERCICIO	48.119,77
46204	AYUNTAMIENTO CONQUISTA. APORTACIÓN EJERCICIO	10.962,98
46206	AYUNTAMIENTO PEDROCHE. APORTACIÓN EJERCICIO	37.283,86
46207	AYUNTAMIENTO POZOBLANCO. APORTACIÓN EJERCICIO	180.879,69
46209	AYUNTAMIENTO TORRECAMPO. APORTACIÓN EJERCICIO	44.711,38
46210	AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DE CÓRDOBA. APORTA-	155.869,22

CIÓN EJERCICIO		
46211	AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DE CÓRDOBA. APORTACIÓN EJERCICIO	12.173,11
TOTAL		490.100,01
59000	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES.	9,99
76100	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE DIPUTACIÓN	87.120,00
TOTALES		577.230,00

GASTOS MANCOMUNIDAD DE CAMINOS 2022

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	GASTOS DE PERSONAL	317.641,52
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	157.768,48
3	GASTOS FINANCIEROS	6.500
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000
6	INVERSIONES REALES	90.220,00
TOTAL		577.130,00

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2022
De la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos):

Personal Funcionario:

1. Con habilitación nacional:

-Secretaria Interventora, grupo A1: 1 puesto.

Personal Laboral temporal:

Plaza- Número:

Capataz- Encargado: 1.

Maquinistas 2ª: 6.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Alcaracejos, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca Alamillo Haro.